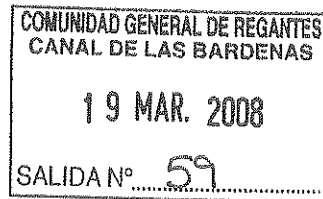




Comunidad  
General de  
Regantes  
del Canal de  
Bardenas



Ctra. Gallur-Sangüesa, s/n  
50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)  
Tel.: 976 662 311 - Fax: 976 662 361  
http: www.egbardenas.com  
C.I.F. nº G-50157320



13'44  
97275

**A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**

**SR. Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica del Ebro**

**Paseo de Sagastia nº 24-28.- 50071. ZARAGOZA.-**

DON LUIS CIUDAD GALLIZO, mayor de edad, con DNI nº 73.059.354-S, en su calidad de Presidente de la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS, y en su nombre y representación; entidad domiciliada en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), Carretera Gallur-Sangüesa s/n (50600); ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que como consecuencia de lo dispuesto en la Directiva Marco 2000/60/CE y en la vigente Ley de Aguas, y a fin de recoger las propuestas y objeciones de los Agentes Económicos de la Cuenca del Río Aragón; mi representada fue convocada por el Gobierno de Navarra, Gobierno de Aragón y Confederación Hidrográfica del Ebro, a la reunión que se celebró en Marcilla (Navarra) el día 6 de marzo de 2.008, a la que asistió representada por el Presidente que tiene el honor de suscribir este escrito.-

La notificación de la convocatoria, a la que se adjuntaba el borrador del documento de la Cuenca del Río Aragón, nos fue entregada el día 26 de febrero de 2.006, con tan escaso margen de tiempo (seis días hábiles) que ha impedido estudiarlo en profundidad, lo cual fue expuesto por diversos agentes económicos asistentes al acto.- Si a ello le unimos que el formato de la citada reunión, no fue el más adecuado para debatir las medidas y actuaciones susceptibles de incluir en el Plan de Cuenca del Aragón, y el escaso tiempo en que se trataron las cuestiones, hemos de llegar a la conclusión de que más que refrendar, anular, ampliar o



corregir las distintas medidas propuestas, se trató de exponer cuestiones muy particulares y dispersas que, en muchos de los casos, no respondían al fin propuesto.-

Por ello, mi representada solicitó, y así fue concedido por la Mesa Presidencial, que se pudiera formular alegaciones escritas por parte de los agentes económicos asistentes al acto, que lo creyeran conveniente para sus intereses; por lo que a tenor de tal posibilidad, y sin perjuicio de formular otras complementarias cuando sea estudiado el documento en profundidad; mediante el presente escrito formulo las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA.- Estimamos que el recrecimiento del embalse de Yesa, es fundamental para la economía y desarrollo de Aragón y Navarra, por lo que es prioritaria la ejecución de las obras de dicho embalse en el menor tiempo posible, pues su ejecución ya ha sufrido suficientes retrasos y ha ocasionado importantes perjuicios.-

SEGUNDA.- En el documento estudiado no consta de forma expresa la reserva para el Sistema de Riegos de Bardenas, de los 9.129 m<sup>2</sup>/ha./ año, que reconoce el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro y el Anejo 3 de la Orden de 13 de agosto de 1.999 (Determinaciones de Contenido Normativo del Plan Hidrológico de Cuenca); por lo que procede incluir la dotación de dicha reserva de forma expresa, al ser una determinación que debe constar en el Plan de Cuenca en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Planificación Hidrológica.-

Aunque en las páginas 126 y 127 se hacen unos cálculos de los que se pudieran deducir unas dotaciones, entendemos que no son suficientes puesto que



los cálculos no tienen carácter normativo y las dotaciones y disponibilidades del recurso, sí.- Téngase presente que de no incluir la dotación, se daría la paradoja de que constando en el actual Plan de la Cuenca del Ebro dicha reserva, al no determinarse en el nuevo, a pesar de que con el recrecimiento del embalse de Yesa habrá más agua; podría darse la circunstancia de que el Sistema de Bardenas no fuera beneficiado por el citado recrecimiento en relación a la situación actual, con todo lo que ello podría llevar consigo en relación al artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, referido al Canon de Regulación.- Dicha circunstancia resultaría absurda y por tanto habrá que ser desechada máxime cuando, como ya se sabe, tanto en la construcción inicial del embalse de Yesa como en su recrecimiento, los regadíos y aprovechamientos de Bardenas, se han tenido como fundamentales para que dicho embalse se terminara de construir en el año 1.959, y pudiera ser recrecido posteriormente.-

TERCERA.- El artículo 72 del Reglamento de Planificación Hidrológica, al tratar del contenido de los Planes establece que, obligatoriamente, deberán contener el Inventario de los recursos hidráulicos; los usos y demandas existentes y previsibles; los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden y preferencia de los distintos usos y aprovechamientos.- No se establecen en el Plan las prioridades de uso actuales que corresponden al Sistema de Riegos de Bardenas, ni las futuras en relación al Embalse de Yesa Recrecido; y entendemos que deberían constar a fin de determinar en qué parte las obras hidráulicas realizadas puedan beneficiar "ex novo", a un determinado uso, lo cual resultará evidente conocer a los efectos de su contribución al Canon de Regulación.-

CUARTA.- En cuanto se refiere al Canon de Regulación, en la página 150 el redactor del estudio se pregunta ¿Cómo se van a pagar estas infraestructuras?.- Y se contesta a si mismo diciendo que se realiza con el denominado canon de regulación que viene definido en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público.- Por tanto si viene ya definido en la Ley de Aguas y en su Reglamento,



resulta totalmente ocioso que después se relacione lo que dicen y enuncian dichas normas como son: a) los gastos de funcionamiento y conservación; b) los gastos de administración del Organismo Gestor imputable a tales obras; y c) aportación al coste de las obras (4% de las inversiones).-

Pero todavía resulta más ocioso que en las páginas 151 y 152, se ponga a título de ejemplo la distribución del Canon de Regulación del Embalse de Yesa del año 2.007, lo cual no es correcto por superfluo, porque dichos datos no son exigidos por el Reglamento de Planificación y porque podrían inducir a errores posteriores, tanto en el futuro cálculo de las liquidaciones que en su día se pudieran formular, como a la pretensión de derechos que realmente no se tuvieron.-

Por ello, entendemos que dicho párrafo, por ocioso, debe suprimirse; ya que no es correcta su inclusión en el Plan Hidrológico, pues en materia de financiación las Juntas de Explotación juegan un papel importante al consistir su finalidad en la coordinación (respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones), y la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua; y en cuanto a la determinación de la cuantía del canon habrá de ser realizada por el Organismo de Cuenca, en función del beneficio de cada uso o aprovechamiento, con la distribución individual entre los beneficiados por las obras de regulación y con arreglo a criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Texto refundido de la Ley de Aguas.-

Todas esas cuestiones no pueden ser determinadas en el Plan hidrológico, por lo que como se ha dicho antes, procederá la supresión del ejemplo que se indica en el apartado 1) Canon de Regulación del Embalse de Yesa, y tabla aneja, que constan en las páginas 151 y 152 del documento que se somete a estudio.

Por ello, ha de concluirse que no es este el foro adecuado para debatir el importe del canon de Regulación del Embalse de Yesa, y su distribución de forma



equitativa entre todos los beneficiados, y mucho menos poner ejemplos que lo único que pueden producir, es confusión.-

QUINTA.- En cuanto a las prioridades, ha de tenerse en cuenta que:

1).- La Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, sitúa su actuación dentro de las zonas que fueron declaradas de Alto Interés Nacional por el Ministerio de Agricultura mediante Decretos de fechas 19 de octubre de 1.951 y 1 de julio de 1.971.-Mediante Decreto de fecha 12 de febrero de 1.954, se aprobó el Plan General de Colonización de la zona dominada por la primera parte del Canal de Bardenas, y mediante Decreto de 10 de mayo de 1.973, se aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable de la segunda parte del Canal de Bardenas. El embalse de Yesa se contempla en dichas Normas como integrante de un plan de riegos comprendido entre los ríos Aragón, Gállego y Ebro, siendo que el transporte de los recursos hídricos se prevé a través del Canal de Bardenas, que parte del mismísimo embalse de Yesa.-

La Confederación Hidrográfica del Ebro incoó un expediente sobre Normas de Funcionamiento del Embalse de Yesa y Canal de Bardenas, que fue sometido a información pública, y previos los trámites de rigor, en fecha 5 de octubre de 1.994, resolviendo el citado expediente, el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dictó Resolución por la que aprobó el citado Estudio, configurando los derechos y prioridades en el uso del agua del Embalse de Yesa, haciendo la matización de que "la finalidad de riego de las tierras comprendidas en las zonas regables de la primera y segunda parte dominadas por el Canal de Bardenas, HABRAN DE TENER CARÁCTER DE PREFERENCIA respecto de todas las demás".- Dicha Resolución es firme y fue confirmada por el Tribunal Supremo.-

En el Fundamento de Derecho PRIMERO de la citada Resolución de fecha 5 de octubre de 1.994, establece que: " Primera.- Las obras hidráulicas de infraestructura constituidas por el Pantano de Yesa y, básicamente, el canal de



Bardenas, no tienen por objeto exclusivo servir de instrumento a la transformación y colonización de las tierras comprendidas en las denominadas zonas regables de la primera y segunda parte del Bardenas, declaradas de interés nacional por Decretos de 19 de octubre de 1.951 y 1 de julio de 1.97.- Segunda.- La finalidad de riego de las tierras comprendidas en estas zonas, que tengan derecho a participar en el aprovechamiento de las mismas aguas públicas a través del sistema de la obra colonizadora mencionada o en virtud de una adecuada interpretación de la normativa por la que se rige, parece que habrán de tener carácter preferente pero no excluir la aplicación de aguas remanentes, en su caso, a otros fines, en cuanto la regulación del Pantano de Yesa haga posible atender éstos.-

En la Conclusión Tercera de dicho Fundamento Jurídico, se indica que " ..... Establecidos unos derechos preferentes, que se cuantifican en 8 m3/sgd.".- Dicha preferencia ha de ser cumplida y compartida no sólo por el Embalse de Yesa sino también por el de Itoiz.

De todo lo anterior se deduce el derecho preferente del Sistema de Riegos de Bardenas sobre las aguas almacenadas en el embalse de Yesa, respecto al resto de usuarios del embalse, dejando a salvo los 8 m3/sgdo compartidos con el embalse de Itoiz, a que tienen derecho los regadíos tradicionales del río Aragón, aguas abajo del embalse.-

Y no podrá argumentarse la existencia de otras concesiones del río Aragón, porque las mismas fueron expedidas sin perjuicio de mejor derecho de tercero.-

2).- El actual artículo 65.4 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, establece que en relación a la nueva regulación derivada del recrecimiento del embalse de Yesa, "En los regadíos de la Canal de Berdún y Bardenas, se atenderá a lo establecido en la Resolución de la Presidencia del Organismo de fecha 5 de octubre de 1.994, sobre la Propuesta de Funcionamiento del Embalse de Yesa y Canal de Bardenas.-



SEXTA.- Según el Plan Hidrológico vigente, el caudal ecológico en el pie de presa del embalse de Yesa es de 4.52 m<sup>3</sup>/s, calculado como el 10% del caudal medio que circularía en régimen natural. Este caudal ecológico supone un volumen anual del 142.5 Hm<sup>3</sup>.

Este caudal no se ha aplicado nunca por ser más restrictivas las concesiones aguas abajo en el río Aragón, que elevan el caudal mínimo a 8.00 m<sup>3</sup>/s.

En el momento de puesta en funcionamiento del embalse de Itoiz, las concesiones aguas abajo del río Aragón deberán ser soportadas por los embalses de Yesa e Itoiz, disminuyendo las aportaciones de Yesa de los actuales 8.00 m<sup>3</sup>/s.

La nueva propuesta recogida en el borrador de Plan Hidrológico de la Cuenca del Río Aragón, los caudales ecológicos (llamados ahora caudales medioambientales) pasan de ser el 10% al 24.10% en pie de presa del embalse de Yesa, lo que supone un volumen anual de unos 344 Hm<sup>3</sup> (teniendo en cuenta una aportación media de Yesa de 1426 Hm<sup>3</sup> en régimen natural en el periodo comprendido entre 1940 y 1985) sobre los 446 Hm<sup>3</sup> de capacidad máxima de almacenamiento del Embalse de Yesa.

Sobre este caudal ecológico propuesto en el borrador que creemos excesivo cabría también la consideración de ver cómo se gestionan las prioridades de este caudal ecológico con respecto al resto de los usuarios, sobre todo en años de escasez del recurso.

También habría que aclarar cuál que es procedimiento a seguir si a la entrada del Embalse de Yesa por sus diferentes cuencas no se cumplieran los caudales ecológicos, tal y como viene sucediendo hasta el momento.

En el caso de que el caudal ecológico aumentara sobre los 4.52 m<sup>3</sup>/s existentes en la actualidad, la disminución del recurso debería obligar a replantear los cálculos de cánón y tarifas, puesto que un descenso en el recurso repercutirá negativamente en la disponibilidad para otros usos.



SEPTIMA.- Una de las medidas propuestas por el Foro del Agua de Navarra incluidas en el borrador del Plan Hidrológico que hemos recibido habla de revisar los criterios de gestión de los embalses para amortiguar las grandes avenidas.

La Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas considera que la gestión de los embalses en todos sus aspectos y en especial en cuanto a la gestión de avenidas se refiere está perfectamente realizada por los Ingenieros responsables de los embalses que tienen una experiencia amplia y una cualificación más que contrastada.

En cualquier caso, existen unas Normas de Explotación y Planes de Emergencia redactados según la normativa vigente, perfectamente implantados y aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente. Estos documentos definen de forma concreta los procedimientos a aplicar en cada uno de los escenarios posibles que se presentan en la gestión de cada embalse.

Además, ya existe foro adecuado para la discusión de esta medida que entendemos que es la Comisión de Desembalse.

Como ayuda a la decisión en cualquier escenario se dispone de una red de información SAIH que permite anticipar las avenidas de forma exacta y disminuir las consecuencias de estas.

OCTAVA.- Entre las medidas propuestas en el borrador de Plan Hidrológico de Cuenca, se encuentran medidas como condicionar y señalar zonas de baños, creación de nuevas infraestructuras náuticas, ampliar otras infraestructuras turísticas y recreativas.

Sobre estas medidas, que en general nos parecen interesantes, creemos que hay que tener muy en cuenta que una de los principales métodos de expansión del mejillón cebra es por el traslado de embarcaciones desde zonas contaminadas y por ello se deberían de extender las medidas de protección de las zonas más sensibles o prohibir las actividades que sean susceptibles de producir la aparición del mejillón cebra.





NOVENA.- Para la elaboración del borrador del Plan Hidrológico de Cuenca, se elaboró y envió a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe con las necesidades de infraestructuras en la zona regable del Canal de Bardenas. Todas estas actuaciones fueron valoradas de forma estimativa. Creemos que la relación de obras, inversiones e infraestructuras que deben constar en el nuevo Plan Hidrológico son las siguientes:

1. Inversiones en mejora de la reserva
  - a. Recrecimiento del embalse de Yesa
  - b. Recrecimiento del embalse de Malvecino
  - c. Construcción de otros embalses laterales del sistema (actualmente en estudio)
  - d. Reparación y recrecimiento del embalse de Valdelafuen
2. Inversiones en ampliación de regadíos
  - a. Obras contempladas en el Plan Hidrológico actual no ejecutadas hasta el momento
  - b. Puesta en riego de los sectores II, III, IV, XVII y XVIII
  - c. Red de colectores y desagües de los sectores XII, XIV y XV
  - d. Reestructuración de las redes de colectores y desagües existentes en varios sectores
3. Inversiones en mantenimiento y adecuación de infraestructuras existentes
  - a. Revestimiento y adecuación del Canal de Bardenas
  - b. Revestimiento y adecuación de acequias principales
4. Inversiones en mejora y modernización de regadíos



- a. Telemando y automatización del canal principal y acequias principales con conexión de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas
  - b. Electrificación de las infraestructuras hidráulicas principales en el sistema de Bardenas y Yesa recrecido.
5. Infraestructuras de comunicaciones internas
- a. Reparación y ampliación del CG-2 y reconversión de la carretera Sádaba-Uncastillo.
6. Otras inversiones
- a. Obras de aprovechamientos hidroeléctricos en el Sistema de Bardenas.

Solicitamos que se incluyan todas estas actuaciones con una valoración económica que en su momento se envió a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Es por lo que,

SUPLICA A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO: Que tenga por presentado este escrito sirviéndose admitirlo y unirlo al expediente de su razón; en su virtud tenga por hechas las manifestaciones que anteceden, acordando de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

Ejea de los Caballeros, para Zaragoza, a 18 de marzo de 2.008.

